



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO,  
EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 09:15 HORAS.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente.

**VICEPRESIDENTA**

Excma. Sra. D<sup>a</sup> Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social, y Transparencia.

**CONSEJEROS**

Excmo. Sr. D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María del Valle Miguélez Santiago, como Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Excma. Sra. D<sup>a</sup> María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación.

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud.

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:



## **APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES DE 23, 24 y 25 DE NOVIEMBRE.**

El Consejo de Gobierno aprueba las actas de las sesiones celebradas los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2022.

## **TOMA DE RAZÓN DE LA URGENTE NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A JÓVENES EXTUTELADOS EN RIESGO ALTO DE VULNERABILIDAD Y DE EXCLUSIÓN SOCIAL, AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 2022.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda enterado, a través de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, de la decisión de esta Consejería de declarar la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial a los jóvenes extutelados que figuran en la relación nominal que se adjunta, por las entidades relacionadas, con efectos desde las fechas de ingreso indicadas en el anexo, y ordenar que sean atendidos en régimen de acogimiento residencial así como su posterior traslado a otros centros dependiendo de las necesidades y de la disponibilidad de recursos, en cumplimiento de la medida de protección recogida en las resoluciones de la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de



Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,  
 para el ejercicio 2022 (BORM n.º 21, 27/01/2022)".

**ANEXO**

**RELACIÓN NOMINAL DE JÓVENES EXTUTELADOS**

**CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>FECHA INGRESO</b>	<b>DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022</b>	<b>ENTIDAD</b>
[REDACTED]	12/07/2022	173,00	CÁRITAS
[REDACTED]	15/07/2022	170,00	CÁRITAS
[REDACTED]	15/07/2022	170,00	CÁRITAS
	<b>ESTANCIAS</b>	<b>513,00</b>	
	<b>Precio/estancia</b>	<b>40,00</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>20.520,00</b>	

**RELACIÓN NOMINAL DE JÓVENES EXTUTELADOS**

**ACCEM**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>FECHA INGRESO</b>	<b>DIAS INGRESADO</b>	<b>ENTIDAD</b>
---------------------------	----------------------	-----------------------	----------------



		HASTA 31/12/2022	
	25/07/2022	160	ACCEM
	25/07/2022	160	ACCEM
	<b>ESTANCIAS</b>	<b>320</b>	
	<b>Precio/estancia</b>	<b>43,3</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>13.856,00</b>	

## RELACIÓN NOMINAL DE JÓVENES EXTUTELADOS

### CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INGRESO	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022	ENTIDAD
	15/08/2022	139,00	CÁRITAS
	10/08/2022	144,00	CÁRITAS
	22/08/2022	132,00	CÁRITAS
	<b>ESTANCIAS</b>	<b>415,00</b>	
	<b>Precio/estancia</b>	<b>40,00</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>16.600,00</b>	

## RELACIÓN NOMINAL DE JÓVENES EXTUTELADOS



**ACCEM**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>FECHA INGRESO</b>	<b>DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022</b>	<b>ENTIDAD</b>
	18/08/2022	136	ACCEM
	<b>ESTANCIAS</b>	136	
	<b>Precio/estancia</b>	43,3	
	<b>TOTAL</b>	<b>5.888,80</b>	

**AUTORIZACIÓN DEL GASTO, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACOGIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO DE EMERGENCIAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia, Política Social y Transparencia, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar el gasto que comporta la prórroga del contrato administrativo de servicios consistente en un "Servicio de Acogimiento y Atención Integral en el Centro de Emergencias para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia a las mujeres víctimas de violencia de género”, para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de agosto de 2026, por importe máximo total de 2.192.230,26 €, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 18.03.00.313P.227.09, proyecto 34718, del presupuesto de los años 2023, 2024, 2025 y 2026 CPV: 85311000-2 y según el siguiente desglose y distribución por anualidades:

año	importe	IVA (10%)	Importe (IVA incluido)
2023	498.200,58 €	49.820,06 €	548.020,64 €
2024	543.637,56 €	54.363,76 €	598.001,32 €
2025	543.491,52 €	54.349,15 €	597.840,67 €
2026	407.606,94 €	40.760,69 €	448.367,63 €
TOTAL	1.992.936,60 €	199.293,66 €	2.192.230,26 €

**TOMA DE RAZÓN SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE FORMA URGENTE E INMEDIATA, A MENORES EN UN PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA DIAGNÓSTICO “CANGURO”, Y EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL A VARIOS MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda enterado de la decisión de esta Consejería de declarar:

1. La urgente necesidad de atender, en régimen de acogimiento residencial, a los menores que figuran en la relación nominal que se adjunta por la entidad y en los centros igualmente relacionados, con efectos desde las fechas de ingreso indicadas en el anexo, y ordenar que sean atendidos en régimen de acogimiento residencial en los referidos centros así como su posterior traslado a cualquier otro, dependiendo de las necesidades y de la disponibilidad de recursos.

2. La urgente necesidad de atender, en régimen de acogimiento familiar a la menor que figura en la relación nominal que se adjunta en los programas relacionados, con la fecha de efecto indicada en el anexo, y ordenar que sea atendida en régimen de acogimiento familiar así como su posterior traslado a cualquier otro recurso, dependiendo de las necesidades de la menor y de la disponibilidad de otros recursos.

Todo ello en cumplimiento de la medida de protección recogida en las resoluciones de la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de conformidad con lo establecido en la en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022 (BORM n.º 21, 27/01/2022).



**ANEXO**

**MENOR INGRESADA EN EL CENTRO “LEYVA”**

**MENOR  
 EN EL  
 FUENTE”**

**INGRESADO  
 CENTRO “LA**

	ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	8455	[REDACTED]	25/07/2022		160	LEYVA	ASOC. LEYVA
					<b>ESTANCIAS</b>	<b>160</b>	
					Precio/estancia	141,23	
					<b>TOTAL</b>	<b>22.596,80</b>	

Nº	Nº EXP	MENOR	F. EFECTOS	F. BAJA	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022	Precio plaza	Precio total estancias	CENTRO
1	6744	[REDACTED]	26/07/2022		159	177	28.143,00	LA FUENTE
							<b>TOTAL</b>	<b>28.143,00</b>

**MENORES INGRESADOS EN CENTROS “ANKASO MOLINA I” Y “SUÑU KEUR”**



	ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	10241		27/07/2022		158	ANKASO MOLINA I	DIAGRAMA
2	10195		13/07/2022		172	SUÑU KEUR	DIAGRAMA
					<b>ESTANCIAS</b>	<b>330</b>	
					Precio/estancia	141,23	
					<b>TOTAL</b>	<b>46.605,90</b>	

### MENORES INGRESADOS EN EL CENTRO "MADRE PAULA"

	ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	6715		01/06/2022		214	Madre Paula	Franciscanas
2	6716		01/06/2022		214	Madre Paula	Franciscanas
					<b>ESTANCIAS</b>	<b>428</b>	
					Precio/estancia	141,23	
					<b>TOTAL</b>	<b>60.446,44</b>	

### RELACION NOMINAL DE MENORES INGRESADOS



	Nº EXP	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA BAJA HASTA 31/12/2022	ESTANCIAS A 166,67 €	ESTANCIAS A 141,23 €	CENTRO	ENTIDAD
1	9977		02/06/22		4	209	Zarandona	DIAGRAMA
2	9979		02/06/22	11/06/2022	9		Nonduermas	FAM
3	9980		02/06/22	25/06/2022	23		Nonduermas	FAM
4	9981		02/06/22		4	209	Zarandona	DIAGRAMA
5	9978		02/06/22		30	183	Rosa Peñas	FAM
6	9807		06/06/22		15	194	Ankaso Molina	DIAGRAMA
7	9941		06/06/22		30	179	Rosa Peñas	FAM
8	10028		07/06/22	15/06/2022	8		Nonduermas	FAM
9	10031		07/06/22	15/06/2022	8		Nonduermas	FAM
10	10047		08/06/22	13/06/2022	5		Nonduermas	FAM
11	10062		08/06/22	13/06/2022	5		Nonduermas	FAM
12	10049		08/06/22	13/06/2022	5		Nonduermas	FAM
13	10054		11/06/22	13/06/2022	2		Nonduermas	FAM
14	10055		11/06/22	13/06/2022	2		Nonduermas	FAM
15	10056		11/06/22	13/06/2022	2		Nonduermas	FAM
16	10058		11/06/22	13/06/2022	2		Nonduermas	FAM
17	10059		12/06/22		30	173	Rosa Peñas	FAM
18	10039		13/06/22		30	172	Rosa Peñas	FAM
19	10091		16/06/22		30	169	Rosa Peñas	FAM



20	10103	[REDACTED]	19/06/22	20/06/2022	1		Nonduermas	FAM
21	10102	[REDACTED]	21/06/22		30	164	Rosa Peñas	FAM
22	10104	[REDACTED]	21/06/22		30	164	Rosa Peñas	FAM
23	10134	[REDACTED]	26/06/22		30	159	Rosa Peñas	FAM
24	10145	[REDACTED]	29/06/22		30	156	Rosa Peñas	FAM
					365	2.131		
					60.834,55	300.961,13		
					<b>IMPORTE</b>			
					<b>TOTAL</b>	<b>361.795,68</b>		

### RELACIÓN NOMINAL DE MENORES INGRESADOS

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	SEGUIMIENTOS	RECURSO	ENTIDAD
1	[REDACTED]	01/07/2022		184	CANGURO	UTE CANGURO
				<b>Seguimientos</b>	<b>184</b>	
				Precio/seguimientos día	44,16	
				<b>TOTAL</b>	<b>8.125,44</b>	



**TOMA DE RAZÓN SOBRE LA URGENTE NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A JÓVENES EXTUTELADOS EN RIESGO ALTO DE VULNERABILIDAD Y DE EXCLUSIÓN SOCIAL, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2022.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda enterado de la decisión de esta Consejería de declarar la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial a los jóvenes extutelados que figuran en la relación nominal que se adjunta, por las entidades relacionadas, con efectos desde las fechas de ingreso indicadas en el anexo, y ordenar que sean atendidos en régimen de acogimiento residencial así como su posterior traslado a otros centros dependiendo de las necesidades y de la disponibilidad de recursos, en cumplimiento de la medida de protección recogida en las resoluciones de la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2022 (BORM n.º 21, 27/01/2022).

**ANEXO**

**RELACION NOMINAL DE JÓVENES EXTUTELADOS  
FUNDACION ANTONIO MORENO**



NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INGRESO	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022	ENTIDAD
[REDACTED]	29/08/2022	125	FAM
	<b>ESTANCIAS</b>	125	
	<b>Precio/estancia</b>	42,93	
	<b>TOTAL</b>	5.366,25	

**CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA**

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INGRESO	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022	ENTIDAD
[REDACTED]	16/08/2022	138	CRUZ ROJA
[REDACTED]	23/08/2022	131	CRUZ ROJA
	<b>ESTANCIAS</b>	269	
	<b>Precio/estancia</b>	43,3	
	<b>TOTAL</b>	11.647,70	

**CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA**



16/12/2022 13:10:40

LOPEZ, MIRAS, FERNANDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INGRESO	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022	ENTIDAD
	06/09/2022	117,00	CÁRITAS
	12/09/2022	111,00	CÁRITAS
	19/09/2022	104,00	CÁRITAS
	24/09/2022	99,00	CÁRITAS
	24/09/2022	99,00	CÁRITAS
	24/09/2022	99,00	CÁRITAS
	<b>ESTANCIAS</b>	<b>629,00</b>	
	<b>Precio/estancia</b>	<b>40,00</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>25.160,00</b>	

### FUNDACION ANTONIO MORENO

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INGRESO	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022	ENTIDAD
	30/09/2022	93	FAM
	<b>ESTANCIAS</b>	<b>93</b>	
	<b>Precio/estancia</b>	<b>42,93</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>3.992,49</b>	



### CÁRITAS DIOCESANA DE CARTAGENA

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INGRESO	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022	ENTIDAD
[REDACTED]	04/10/2022	89,00	CÁRITAS
[REDACTED]	22/10/2022	71,00	CÁRITAS
[REDACTED]	21/10/2022	72,00	CÁRITAS
[REDACTED]	23/10/2022	70,00	CÁRITAS
	<b>ESTANCIAS</b>	<b>302,00</b>	
	<b>Precio/estancia</b>	<b>40,00</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>12.080,00</b>	

### CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INGRESO	DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022	ENTIDAD
[REDACTED]	24/10/2022	69	CRUZ ROJA
	<b>ESTANCIAS</b>	<b>69</b>	
	<b>Precio/estancia</b>	<b>43,3</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>2.987,70</b>	



**ACCEM**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>FECHA INGRESO</b>	<b>DIAS INGRESADO HASTA 31/12/2022</b>	<b>ENTIDAD</b>
[REDACTED]	13/10/2022	80	ACCEM
[REDACTED]	10/10/2022	4	ACCEM
	<b>ESTANCIAS</b>	84	
	<b>Precio/estancia</b>	43,3	
	<b>TOTAL</b>	3.637,20	

**TOMA DE RAZÓN SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A MENORES EN UN PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL (ACOFAMT) Y EN UN PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA DIAGNÓSTICO “CANGURO”, Y EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL A VARIOS MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda enterado de la decisión de esta Consejería de declarar:

1. La urgente necesidad de atender, en régimen de acogimiento residencial, a los menores que figuran en la relación nominal que se adjunta por la entidad y en los centros igualmente relacionados, con efectos desde las fechas de ingreso indicadas en el anexo, y ordenar que sean atendidos en régimen de acogimiento residencial en los referidos centros así como su posterior traslado a cualquier otro, dependiendo de las necesidades y de la disponibilidad de recursos.

2. La urgente necesidad de atender, en régimen de acogimiento familiar a los menores que figuran en la relación nominal que se adjunta en los programas relacionados, con las fechas de efectos indicadas en los anexos, y ordenar que sean atendidos en régimen de acogimiento familiar así como su posterior traslado a cualquier otro recurso, dependiendo de las necesidades de los menores y de la disponibilidad de otros recursos.

Todo ello en cumplimiento de la medida de protección recogida en las resoluciones de la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de conformidad con lo establecido en la en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022 (BORM n.º 21, 27/01/2022).

## ANEXO

### RELACIÓN NOMINAL DE MENORES INGRESADOS

#### FUNDACIÓN ANTONIO MORENO

		NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	1015 7	[REDACTED]	25/07/2022		160	ROSA PEÑAS	FAM
2	1019 5	[REDACTED]	26/07/2022		159	ROSA PEÑAS	FAM



3	10180	[REDACTED]	28/07/2022		157	ROSA PEÑAS	FAM
4	10238	[REDACTED]	28/07/2022		157	ROSA PEÑAS	FAM
<b>ESTANCIAS</b>					<b>633</b>		
Precio/estancia					141,23		
<b>TOTAL</b>					<b>89.398,59</b>		

### FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN SOCIAL

		NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	10244	[REDACTED]	25/08/2022		129	ZARANDONA	DIAGRAMA
2	10254	[REDACTED]	25/08/2022		129	ZARANDONA	DIAGRAMA
3	10261	[REDACTED]	30/08/2022		124	ANKASO MOLINA I	DIAGRAMA
<b>ESTANCIAS</b>					<b>382</b>		
Precio/estancia					141,23		
<b>TOTAL</b>					<b>53.949,86</b>		

### ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	SEGUIMIENTOS	RECURSO	ENTIDAD
1	9428	[REDACTED]	19/09/2022	104	NUEVO FUTURO	NUEVO FUTURO
2	9429	[REDACTED]	19/09/2022	104	NUEVO FUTURO	NUEVO FUTURO
3	9430	[REDACTED]	19/09/2022	104	NUEVO FUTURO	NUEVO FUTURO



<b>ESTANCIAS</b>	<b>312</b>
Precio/estancia	141,23
<b>TOTAL</b>	<b>44.063,76</b>

**FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN SOCIAL**

		<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>F. EFECTOS</b>	<b>F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022</b>	<b>ESTANCIAS</b>	<b>CENTRO</b>	<b>ENTIDAD</b>
1	10242		05/09/2022		118	ZARANDONA	F. DIAGRAMA
2	10281		12/09/2022		111	ANKASO MOLINA III	F. DIAGRAMA

<b>ESTANCIAS</b>	<b>229</b>
Precio/estancia	141,23
<b>TOTAL</b>	<b>32.341,67</b>

**MENOR INGRESADO EN EL CENTRO "MADRE PAULA"**

		<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>F. EFECTOS</b>	<b>F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022</b>	<b>ESTANCIAS</b>	<b>CENTRO</b>	<b>ENTIDAD</b>
1	6715		21/09/2022		102	Madre Paula	Franciscanas

<b>ESTANCIAS</b>	<b>102</b>
Precio/estancia	141,23
<b>TOTAL</b>	<b>14.405,46</b>

**FUNDACIÓN ANTONIO MORENO**

<b>ID</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>F. EFECTOS</b>	<b>F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022</b>	<b>ESTANCIAS a 166,67</b>	<b>ESTANCIAS A 141,23</b>	<b>CENTRO</b>	<b>ENTIDAD</b>
-----------	--------------------------	-------------------	---	---------------------------	---------------------------	---------------	----------------



16/12/2022 13:10:40

15/12/2022 11:49:40 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

1	10314		09/09/2022			114	ROSA PEÑAS	FAM
2	10315		09/09/2022	20/09/2022		11	ROSA PEÑAS	FAM
3	10316		09/09/2022	15/09/2022		6	ROSA PEÑAS	FAM
4	10317		09/09/2022	16/09/2022		7	ROSA PEÑAS	FAM
5	10326		10/09/2022			113	ROSA PEÑAS	FAM
6	10328		10/09/2022	23/09/2022		13	ROSA PEÑAS	FAM
7	10367		11/09/2022		19	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
8	10368		11/09/2022		19	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
9	10357		11/09/2022	14/09/2022	2		ROSA PEÑAS 3	FAM
10	10268		11/09/2022	17/09/2022	1	5	ROSA PEÑAS 3	FAM
11	10371		11/09/2022		19	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
12	10360		11/09/2022		19	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
13	10362		11/09/2022	15/09/2022	3		ROSA PEÑAS 3	FAM
14	10366		11/09/2022	28/09/2022	17		ROSA PEÑAS 3	FAM
15	10369		11/09/2022	17/09/2022	6		ROSA PEÑAS 3	FAM
16	10365		11/09/2022		19	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
17	10374		11/09/2022		19	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
18	10325		11/09/2022		19	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
19	10370		11/09/2022	23/09/2022	11		ROSA PEÑAS 3	FAM
20	10354		12/09/2022		18	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
21	10350		12/09/2022		18	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
22	10351		12/09/2022	27/09/2022	14		ROSA PEÑAS 3	FAM



16/12/2022 13:10:40

15/12/2022 11:49:40 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación

23	10359	[REDACTED]	12/09/2022		18	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
24	10386	[REDACTED]	12/09/2022		16	95	ROSA PEÑAS 3	FAM
25	10336	[REDACTED]	12/09/2022		16	95	ROSA PEÑAS 3	FAM
26	10331	[REDACTED]	12/09/2022		16	95	ROSA PEÑAS 3	FAM
27	10378	[REDACTED]	12/09/2022	18/09/2022	6		ROSA PEÑAS 3	FAM
28	10361	[REDACTED]	12/09/2022		18	93	ROSA PEÑAS 3	FAM
29	10384	[REDACTED]	27/09/2022		15	81	ROSA PEÑAS 3	FAM
30	10373	[REDACTED]	27/09/2022		15	81	ROSA PEÑAS 3	FAM
31	10349	[REDACTED]	27/09/2022		15	81	ROSA PEÑAS 3	FAM
					<b>ESTANCIAS</b>	<b>358</b>	<b>1820</b>	
						59.667,86	257.038,60	
					<b>TOTAL</b>	<b>316.706,46</b>		

**ASOCIACIÓN NUEVO FUTURO**

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	9022	[REDACTED]	11/10/2022	82	VERDOLAY	NUEVO FUTURO
2	9023	[REDACTED]	11/10/2022	82	VERDOLAY	NUEVO FUTURO
				<b>ESTANCIAS</b>	<b>164</b>	
				Precio/estancia	167,83	
				<b>TOTAL</b>	<b>27.524,12</b>	

**FUNDACIÓN ANTONIO MORENO**

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA	ESTANCIAS a 173,78	ESTANCIAS A 167,83	CENTRO	ENTIDAD
----	-------------------	------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------	---------



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

				HASTA EL 31/12/2022					
1	10334		06/10/22	15/10/2022	0	10	ROSA PEÑAS 1-2	FAM	
2	10347		06/10/22	14/10/2022	0	9	ROSA PEÑAS 1-2	FAM	
3	10348		06/10/22	11/10/2022	0	6	ROSA PEÑAS 1-2	FAM	
4	10506		11/10/22	15/10/2022	0	3	ROSA PEÑAS 1-2	FAM	
5	10300		11/10/22		0	82	ROSA PEÑAS 1-2	FAM	
6	10354		12/09/22		0	111	ROSA PEÑAS 1-2	FAM	
7	10278		06/10/22	24/10/2022	16	0	ROSA PEÑAS 3	FAM	
8	10350		06/10/22		26	61	ROSA PEÑAS 3	FAM	
9	10426		11/10/22		21	61	ROSA PEÑAS 3	FAM	
10	10389		11/10/22		20	62	ROSA PEÑAS 3	FAM	
11	10483		11/10/22		20	62	ROSA PEÑAS 3	FAM	
12	10460		11/10/22		20	62	ROSA PEÑAS 3	FAM	
13	10461		11/10/22		20	62	ROSA PEÑAS 3	FAM	
14	10484		11/10/22		11	71	ROSA PEÑAS 3	FAM	
15	10512		11/10/22		20	62	ROSA PEÑAS 3	FAM	
16	10346		11/10/22	22/10/2022	11	0	ROSA PEÑAS 3	FAM	
17	10465		11/10/22	21/10/2022	10	0	ROSA PEÑAS 3	FAM	
18	10504		11/10/22		20	62	ROSA PEÑAS 3	FAM	
19	10502		11/10/22		20	62	ROSA PEÑAS 3	FAM	
20	10511		11/10/22		20	62	ROSA PEÑAS 3	FAM	
21	10505		11/10/22		20	62	ROSA PEÑAS 3	FAM	
22	10518		21/10/22		15	57	ROSA PEÑAS 3	FAM	



23	10553	[REDACTED]	21/10/22	30/10/2022	9	0	ROSA PEÑAS 3	FAM
24	10534	[REDACTED]	21/10/22		15	57	ROSA PEÑAS 3	FAM
25	10536	[REDACTED]	21/10/22		15	57	ROSA PEÑAS 3	FAM
26	10520	[REDACTED]	21/10/22		15	57	ROSA PEÑAS 3	FAM
27	10517	[REDACTED]	22/10/22		15	56	ROSA PEÑAS 3	FAM
28	10573	[REDACTED]	26/10/22		15	52	ROSA PEÑAS 3	FAM
29	10588	[REDACTED]	26/10/22		15	52	ROSA PEÑAS 3	FAM
30	10574	[REDACTED]	26/10/22		15	52	ROSA PEÑAS 3	FAM

<b>ESTANCIAS</b>	404	1.412
	70.207,12	236.975,96
<b>TOTAL</b>	<b>307.183,08</b>	

**FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN SOCIAL**

		NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	ESTANCIAS	CENTRO	ENTIDAD
1	1052 2	[REDACTED]	24/10/2022		69	ZARANDON A	DIAGRAM A
2	1060 7	[REDACTED]	25/10/2022		68	ZARANDON A	DIAGRAM A
3	1054 3	[REDACTED]	19/10/2022		74	SUÑU KEUR	DIAGRAM A

<b>ESTANCIAS</b>	<b>211</b>
Precio/estancia	167,83
<b>TOTAL</b>	<b>35.412,13</b>

**UTE CANGURO**



16/12/2022 13:10:40

15/12/2022 11:49:40 LOPEZ MIRAS, FERNANDO

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	SEGUIMIENTOS	RECURSO	ENTIDAD
1	10307	[REDACTED]	26/08/2022	128	CANGURO	UTE CANGURO

<b>Seguimientos</b>	<b>128</b>
Precio/seguimientos día	44,16
<b>TOTAL</b>	<b>5.652,48</b>

**UTE ACOFAMT**

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 31/12/2022	SEGUIMIENTOS	RECURSO	ENTIDAD
1	7698	[REDACTED]	19/08/2022	135	ACOFAMT	UTE ACOFAMT

<b>Seguimientos</b>	<b>135</b>
Precio/seguimientos día	45,42
<b>TOTAL</b>	<b>6.131,70</b>

**UTE ACOFAMT**

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 30/09/2022	SEGUIMIENTOS	RECURSO	ENTIDAD
1	10428	[REDACTED]	20/09/2022	11	ACOFAMT	UTE ACOFAMT
2	10429	[REDACTED]	20/09/2022	11	ACOFAMT	UTE ACOFAMT

<b>Seguimientos</b>	<b>22</b>
Precio/seguimientos día	45,42
<b>TOTAL</b>	<b>999,24</b>



UTE CANGURO

ID	NOMBRE Y APELLIDO	F. EFECTOS	F. BAJA O PREVISTA HASTA EL 30/09/2022	SEGUIMIENTOS	RECURSO	ENTIDAD
1	[REDACTED]	12/09/2022		19	CANGURO	UTE CANGURO
2	[REDACTED]	19/09/2022		12	CANGURO	UTE CANGURO
				<b>Seguimientos</b>	<b>31</b>	
				Precio/seguimientos día	44,16	
				<b>TOTAL</b>	<b>1.368,96</b>	

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN MARCELINO OLIVER PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE SU EQUIPO SOLTEC TEAM COSTA CÁLIDA, DE CATEGORÍA UCI WOMEN'S CONTINENTAL, EN LA TEMPORADA DE CICLISMO 2022/2023.**

Consejería proponente: Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Marcelino Oliver para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Soltec Team Costa Cálida, de categoría UCI Women's Continental, en la temporada de ciclismo 2022/2023.



(Se une texto del Decreto como documento nº 1)

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la celebración del “convenio de colaboración en materia de ciberseguridad entre el Centro Criptológico Nacional del Centro Nacional de Inteligencia y la Comunidad Autónoma Ciudad de Murcia (CARM)”.

**SEGUNDO.-** Autorizar para la suscripción del referido Convenio, en nombre y representación de la CARM, al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

(Se une texto del Convenio como documento nº 2)

**AUTORIZACIÓN DE MUTACIÓN DEMANIAL DEL DESTINO DEL INMUEBLE DENOMINADO LA CONSERVERA, PARA QUEDAR**



**ADSCRITO CON CALIFICACIÓN JURÍDICA DE DEMANIAL A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, PARA LA INSTACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE RESTAURACIÓN.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Patrimonio.

En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO:** Acordar la mutación demanial del destino del inmueble denominado Centro “La Conservera”, inventariado con código CE/1553 y compuesto por dos referencias catastrales, 1962301XH5116B0001XF y 1962303XH5116B0001JF, para quedar adscrito con calificación jurídica de demanial a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, para la instalación del Centro Regional de Restauración, exceptuando los 1.510,40 m<sup>2</sup> del inmueble adscritos a la Consejería de Educación en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Corresponderá a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración, mantenimiento, custodia y conservación.

**TERCERO:** Que se tome nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**CUARTO:** Se faculta al/a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del



presente Acuerdo y, en particular, para la suscripción de la oportuna acta de entrega y recepción que refleje las circunstancias de la mutación.

**AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE ASISTENCIAS A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA TERCERA CONVOCATORIA DE 2021 DEL EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DE LAS TITULACIONES PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar el abono de asistencias fuera de la jornada laboral a los miembros del tribunal calificador de la 3ª convocatoria de 2021 de examen para la obtención de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, celebradas en días festivo, convocado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, con el siguiente desglose:

MIEMBROS DEL TRIBUNAL	ASISTENCIAS
Secretaria Dña. M <sup>a</sup> Carmen González Castillo	7 sesiones
Vocal D. Julio Abril Moreno	7 sesiones
Vocal D. Diego Solano Granados	7 sesiones



**SEGUNDO.-** Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

**TERCERO.-** Autorizar el abono de las indemnizaciones correspondientes, con cargo al crédito disponible para tal fin en el presupuesto de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, partida presupuestaria 14.04.00.514A.233.00, proyecto de gasto 44449, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, por importe de 1.606,50 €.

**AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL CUERPO TÉCNICO, OPCIÓN DOCUMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, opción Documentación de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019 de la Consejería de Hacienda:



TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
María José Funes Atenza	Presidenta	7 laborables
Álvaro Gálvez Córcoles	Vocal primero	7 laborables
Mónica Erika Gremels	Vocal Segunda	7 laborables
María Jesús Martínez Pérez	Vocal Tercera	7 laborables
Victor Manuel Navarro Buendía	Secretario	7 laborables

**SEGUNDO.-** Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

**TERCERO.-** El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00, del proyecto de gasto 34107, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2022.

**AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN ANALISTA DE SISTEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública.

En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**



A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, opción Analista de Sistemas de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 25 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda:

TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
Antonio Pérez Belmonte	Presidente	1 Festiva
Manuel Frutos Mirete	Vocal Primero	1 Festiva
Juan Manuel González Valdés	Vocal Segundo	1 Festiva
Francisco Herrero Tomás	Vocal Tercero	1 Festiva
Alicia Fernández Galindo	Secretaria	1 Festiva

**SEGUNDO.-** Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

**TERCERO.-** El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00, del proyecto de gasto 34107, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2022.

**AUTORIZACIÓN DEL ABONO DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL CUERPO TÉCNICO, OPCIÓN TURISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección General de Función Pública.



En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la percepción de las siguientes indemnizaciones por asistencia al Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, opción Turismo de la Administración Pública Regional, mediante acceso libre, convocadas por Orden de 3 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda:

TRIBUNAL	CARGO	ASISTENCIAS
Julio Vizquete Cano	Presidente	3 laborables y 1 festiva
Carmen Reverte Marín	Vocal primera	3 laborables y 1 festiva
Juana Menchón Martínez	Vocal Segunda	1 laborable y 1 festiva
M <sup>a</sup> Cecilia Domínguez Posada	Vocal Tercera	3 laborables y 1 festiva
Isabel Giménez Clares	Secretaria	7 laborables y 1 festiva

**SEGUNDO.-** Clasificar al Tribunal calificador de las citadas pruebas, a efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia en la categoría primera de las previstas en el Anexo III-A del Decreto 24/1997, de 25 de abril.

**TERCERO.-** El abono de las indemnizaciones por asistencia se realizará con cargo a la partida 11.04.00.121B.233.00, del proyecto de gasto 34107, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2022.

**AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDA POR LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS, POLÍTICA SOCIAL Y TRANSPARENCIA, CON LA FINALIDAD DE ADECUAR EL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE**



**LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2022, DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta Informe de de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica, así como el incremento en el crédito de los proyectos nominativos:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
18.04.00.313A.461.99 Otras actuaciones mat.de protección y prom.social	900.000,00
Proyecto 48258 "A CCLL Impulso serv.soc.atención primaria"	
<b>TOTAL</b>	<b>900.000,00</b>

PARTIDA/PROYECTOS NOMINATIVOS DE DESTINO	EUROS
18.04.00.313A.461.01 Atención primaria en Servicios Sociales	
Proyecto nominativo 36916 "Ayto. Águilas. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	26.100,24
Proyecto nominativo 36917 "Ayto. Alcantarilla. Prestaciones Básicas"	32.591,52



PARTIDA/PROYECTOS NOMINATIVOS DE DESTINO	EUROS	
<i>Servicios Sociales</i>		
Proyecto nominativo 36918 "Ayto. Alguazas. Prestaciones Básicas <i>Servicios Sociales</i> "	9.959,04	
Proyecto nominativo 36919 "Ayto. Alhama de Murcia. Prestaciones <i>Básicas Servicios Sociales</i> "	17.544,48	
Proyecto nominativo 36920 "Ayto. Campos del Rio. Prestaciones <i>Básicas Servicios Sociales</i> "	3.472,80	
Proyecto nominativo 36922 "Ayto. Ceutí. Prestaciones Básicas <i>Servicios Sociales</i> "	9.089,28	
Proyecto nominativo 36923 "Ayto. Cieza. Prestaciones Básicas <i>Servicios Sociales</i> "	26.939,76	
Proyecto nominativo 36924 "Ayto. Jumilla. Prestaciones Básicas <i>Servicios Sociales</i> "	19.422,96	
Proyecto nominativo 36925 "Ayto. Librilla. Prestaciones Básicas <i>Servicios Sociales</i> "	6.325,20	
Proyecto nominativo 36927 "Ayto. Lorquí. Prestaciones Básicas <i>Servicios Sociales</i> "	7.917,60	
Proyecto nominativo 36928 "Ayto. Los Alcázares. Prestaciones <i>Básicas Servicios Sociales</i> "	9.651,84	
Proyecto nominativo 36929 "Mancomunidad Comarca Oriental. <i>Prestaciones Básicas Servicios Sociales</i> "	27.307,20	
Proyecto nominativo 36930 "Mancomunidad Noroeste. Prestaciones <i>Básicas Servicios Sociales</i> "	50.582,16	
Proyecto nominativo 37541 "Mancomunidad Río Mula. Prestaciones <i>Básicas Servicios Sociales</i> "	28.526,16	
Proyecto nominativo 37543 "Mancomunidad Valle de Ricote. <i>Prestaciones Básicas Servicios Sociales</i> "	6.887,52	
Proyecto nominativo 37544 "Ayto. Mazarrón. Prestaciones Básicas <i>Servicios Sociales</i> "	17.749,20	
Proyecto nominativo 37545 "Ayto. Molina de Segura. Prestaciones <i>Básicas Servicios Sociales</i> "	36.129,12	
Proyecto nominativo 37546 "Ayto. Murcia. Prestaciones Básicas <i>Servicios Sociales</i> "	194.759,05	
Proyecto nominativo 37547 "Ayto. Puerto Lumbreras. Prestaciones	10.871,52	



PARTIDA/PROYECTOS NOMINATIVOS DE DESTINO	EUROS	
<i>Básicas Servicios Sociales</i>		
Proyecto nominativo 37548 "Ayto. San Javier. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	19.193,28	
Proyecto nominativo 37549 "Ayto. San Pedro del Pinatar. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	13.235,52	
Proyecto nominativo 37550 "Ayto. Torres de Cotillas. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	12.773,52	
Proyecto nominativo 37551 "Ayto. Totana. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	22.227,84	
Proyecto nominativo 37552 "Ayto. Yecla. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	28.219,44	
Proyecto nominativo 38101 "Ayto. Aledo. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	3.461,04	
Proyecto nominativo 40548 "Ayto. Fuente Álamo. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	12.863,04	
Proyecto nominativo 40549 "Ayto. La Unión. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	15.211,19	
Proyecto nominativo 40550 "Ayto. Torre Pacheco. Prestaciones Básicas Servicios Suerociales"	21.960,24	
Proyecto nominativo 40551 "Ayto. Archena. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	13.050,96	
Proyecto nominativo 40552 "Ayto. Abarán. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	11.919,36	
Proyecto nominativo 40553 "Ayto. Blanca. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	6.538,32	
Proyecto nominativo 41419 "Ayto. Lorca. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	61.512,48	
Proyecto nominativo 42924 "Ayto. Cartagena. Prestaciones Básicas Servicios Sociales"	116.007,12	
<b>TOTAL</b>	<b>900.000,00</b>	

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a la Consejería afectada para su conocimiento y efectos.



Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE VARIAS SEDES Y PARA EL CONTRATO CENTRALIZADO POR PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2023, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 16.01.00.721A.227.01/00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
16.01.00.721A.227.01	2023	99,28%	266.191,84
16.01.00.721A.227.00			



**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONTRATO CENTRALIZADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2023, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 19.01.00.751B.227.00, hasta el importe máximo que se indica,



conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
19.01.00.751B.227.00	2023	73,99%	314.639,60

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONTRATO CENTRALIZADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES, DEPENDENCIAS Y OTROS ESPACIOS DE LA CARM.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**



A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2023, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 14.01.00.511A.227.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
14.01.00.511A.227.00	2023	83,60%	346.522,54

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONTRATO CENTRALIZADO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES, DEPENDENCIAS Y OTROS ESPACIOS DE LA CARM.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

INFORMES:

Consta Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.



En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar los porcentajes de establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2023, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias 12.02.00.412F.227.00 12.02.00.412E.227.00 y 12.02.00.412I.227.00, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
12.02.00.412F.227.00	2023	96,97%	131.643,40
12.02.00.412E.227.00	2023	84,92%	40.155,78
12.02.00.412I.227.00	2023	77,97%	2.339,17

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por los importes indicados anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Salud, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA**



**Y DEPORTES, PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FUNDACIÓN ARS CIVILIS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CANDIDATURA DE CARTAGENA, PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2023, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 15.06.00.458A.484.21, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
15.06.00.458A.484.21	2023	----	12.000,00

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.



**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO CENTRALIZADO POR PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES, DEPENDENCIAS Y OTROS ESPACIOS DE LA CARM.**

Consejería proponente: Economía, Hacienda y Administración Digital

**INFORMES:**

Consta Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2023, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias 15.01.00.421A.227.00, 15.01.00.421C.227.00, 15.04.00.422E.227.00, 15.05.00.422L.227.00 y 15.05.00.422P.227.00, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
---------------------------	-----------	------------	------------------



15.01.00.421A.227.00	2023	82,33%	209.824,16
15.01.00.421C.227.00	2023	101,79%	11.716,55
15.04.00.422E.227.00	2023	73,63%	4.967.079,04
15.05.00.422L.227.00	2023	80,66%	329.449,12
15.05.00.422P.227.00	2023	99,87%	57.925,12

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por los importes indicados anteriormente.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Educación, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESION DIRECTA DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, A FAVOR DE DIVERSAS ENTIDADES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL PACTO POR LA ECONOMÍA SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2024.**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen



las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a favor de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para la realización de proyectos en el marco del Pacto por la Economía social de la Región de Murcia 2021-2024.

(Se une texto del Decreto como documento nº 3)

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PILOTO DIRIGIDOS A PERSONAS VULNERABLES, INCLUIDO EN LA INVERSIÓN 4, "NUEVOS PROYECTOS TERRITORIALES PARA EL REEQUILIBRIO Y LA EQUIDAD", EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION EU.**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre



el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos piloto dirigidos a personas vulnerables, mediante actuaciones dentro del proyecto de “Colectivos especialmente vulnerables” incluido en la Inversión 4, “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

(Se une texto del Convenio como documento nº 4)

**AUTORIZACIÓN DE LA CONCESION DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA HACER FRENTE AL INCREMENTO ADICIONAL RETRIBUTIVO RETROACTIVO EN EL EJERCICIO 2022.**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Murcia, CIF n.º Q3018001B, por importe total de 2.529.617,00 €, imputándose a la partida 16.06.00.421B.44200, Proyecto 50375 “A la UMU. Crecimiento general retributivo retroactivo 2022”, para hacer frente en la citada Universidad al incremento adicional retributivo



retroactivo del referido ejercicio, acordado para todo el sector público conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, y en la Ley regional 8/2022, de 17 de noviembre.

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO, CON CARÁCTER PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA/S CONVOCATORIA/S DE SUBVENCIONES, REGULADAS POR LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES DE NUEVOS PROYECTOS TERRITORIALES PARA EL REEQUILIBRIO Y LA EQUIDAD. EMPRENDIMIENTO Y MICROEMPRESAS.**

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno, autoriza al INFO para la realización del gasto en la cuantía que se indica a continuación con carácter previo a la publicación de la/s convocatoria/s de subvenciones en el régimen de concesión previsto en la Orden de 30 de diciembre de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y sus modificaciones de 15 de junio de 2022 y 14 de noviembre 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 I4 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



**Importe máximo del crédito previsto:** 7.220.000 €

**Partida Presupuestaria:** Presupuesto del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, partida FONDOS MRR PROGRAMA APOYO CREACIÓN Y MANTENIMIENTO EMPLEO 1607.771A.47104.2022

**Periodo al que se extienden las convocatorias:** 2022-2023

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Educación

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Decreto como documento nº 5)

**AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y EL COMITÉ DE REPRESENTANTES DE PERSONAS MAYORES CON DISCAPACIDAD (CERMI RM) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS**



**DE APOYO A LAS PERSONAS QUE PRESENTAN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A LA DISCAPACIDAD ESCOLARIZADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Consejería proponente: Educación

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Comité de Representantes de Personas Mayores con Discapacidad (CERMI RM) para el establecimiento de medidas de apoyo a las personas que presentan necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad escolarizadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Se une texto del Convenio como documento nº 6)

**INADMISIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2022 POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 28 DE JULIO DE 2022.**

Consejería proponente: Educación

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.  
En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.



## ACUERDO:

Visto el Recurso de reposición contra la Resolución de 29 de julio de 2022 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 por el que se determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

Con fecha 19 de agosto de 2022, [REDACTED]

[REDACTED]  
presentan escrito que califican como recurso de alzada contra los siguientes actos:

1º) Contra la Resolución de 15 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 5 de julio de 2022, sobre criterios de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso;

2º) Contra la Resolución de 29 de julio de 2022 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 por el que se determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional



octava de la citada ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

Mediante orden de 7 de noviembre de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital se ha resuelto el recurso de alzada contra el primero de los actos impugnados (Resolución de 15 de julio de 2022 de la Secretaría General de la citada Consejería).

Mediante el presente acuerdo se resuelve el recurso contra el segundo de los actos impugnados, a propuesta de la Consejera de Educación, al corresponder la competencia para su resolución al Consejo de Gobierno según se expone más adelante.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece en su Disposición adicional sexta que *“las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”*.

Asimismo la Disposición adicional octava de la citad ley dispone que *“adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.”*



Con objeto de establecer todo el dispositivo necesario para una eficaz ejecución del citado concurso excepcional y de dar mayor seguridad jurídica a los aspirantes del mencionado procedimiento selectivo, se determinó, tras un estudio exhaustivo, el número de plazas que serían objeto de esta convocatoria excepcional y su distribución por especialidades.

Siendo la materia objeto de negociación obligatoria se convocó la Mesa Sectorial de Educación para el día 22 de julio de 2022, no existiendo acuerdo con las organizaciones sindicales. Por esta razón, y considerada la referida ausencia de acuerdo como una de las materias que el artículo 37.1 del Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido establece como de obligada negociación, resultaba imprescindible la intervención del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38.7 de dicho decreto y por el artículo 11.2.g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

De esta manera, en fecha 28 de julio de 2022, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, adoptó acuerdo por el que se determinaba el número de plazas que serán objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada Ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referida a cuerpos docentes.

**SEGUNDO.-** En fecha 29 de julio de 2022 se dicta Resolución por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 por el que se determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada ley en el ámbito de gestión de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales, publicada el 11 de agosto de 2022 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** El 19 de agosto de 2022 [REDACTED] [REDACTED] presentan recurso de alzada contra la resolución citada en el anterior antecedente.

**CUARTO.-** El Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación ha emitido informe proponiendo la inadmisión del recurso presentado. Por su parte, el Servicio Jurídico dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Educación emite informe con fecha 8 de noviembre de 2022 en el que propone la inadmisión a trámite del recurso por falta de legitimación de los recurrentes.

**QUINTO.-** Con fecha 15 de noviembre de 2022 se emite preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre el recurso de referencia favorable a la inadmisión a trámite del recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Normativa aplicable

A los anteriores antecedentes le son de aplicación:

- Constitución española.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **SEGUNDO.- Competencia para resolver el recurso.**

Cabe calificar el escrito presentado por los recurrentes como recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que el acto impugnado pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 28 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que el Acuerdo recurrido ha sido dictado por el Consejo de Gobierno y las resoluciones de dicho órgano agotan la vía administrativa.

Y ello, aun cuando los recurrentes no han calificado correctamente su escrito al calificarlo como recurso de alzada siendo realmente un recurso de reposición, según se expone arriba, pues en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

### **TERCERO.- Competencia y forma que adopta el acto por el que se resuelve el recurso.**

Es competente para resolver el recurso, en virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno, debiendo adoptar la resolución del mismo la forma de "Acuerdo" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25. 2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



la Región de Murcia.

#### **CUARTO.- Plazo para la interposición del recurso**

De acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. De esta manera, publicado el acto administrativo recurrido el 29 de julio de 2022 el plazo para interponer el mismo finalizaba el 29 de agosto.

#### **QUINTO.- Inadmisibilidad del recurso de reposición presentado**

Antes de entrar en consideraciones de fondo sobre las alegaciones formuladas por los recurrentes, es preciso resolver una primera cuestión consistente en si el recurso ha sido o no interpuesto por personas legitimadas para ello y, por tanto, si es o no admisible el mismo, pues según determina el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es causa de inadmisión del recurso “*carecer de legitimación el recurrente*” (letra b).

Tal y como reconocen en su escrito los recurrentes: “*Los que suscribimos somos funcionarios interinos de larga duración habiendo iniciado nuestra prestación de servicios para la Administración Regional con anterioridad al día 1 de enero de 2016, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción INGENIERÍA DE MONTES de la CARM*”.

Sin embargo, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 objeto del recurso se refiere a plazas del concurso excepcional del Cuerpo de Maestros, Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, así como del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en sus distintas especialidades y en ningún caso a los Cuerpos facultativos de la Administración Regional.

La Ley 39/2015 considera como interesados en el procedimiento administrativo (art. 49) a las siguientes personas:

“a) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*



b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

En relación con el concepto de interés directo la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2012 analiza la cuestión en los siguientes términos:

“Así a la vista del artículo 31 de la Ley 30/1992, la condición de interesado resulta predicable de aquellas personas que promuevan un procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos o colectivos. La estimación, pues, del interés, ha de ser amplia y generosa respecto del accionante del procedimiento, pero sin llegar a convertir la revisión en una acción pública de nulidad, ajena al ordenamiento jurídico administrativo.

Inciendo en nuestra jurisprudencia sobre la condición de interesado en el procedimiento administrativo, debemos recordar como señaló el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de mayo de 1994 y recuerda la STS de 31 de mayo de 2012 que “la noción legal de interés directo ha sido sustituida pura y simplemente por la constitucional de interés legítimo, “pero la extensión interpretativa de lo que sea el interés legitimador no implica que haya perdido su estricto perfil, de modo que pueda llegar a identificarse con un mero interés en la legalidad. Por el contrario, aun en las descripciones más generosas de la legitimación, la jurisprudencia se ha cuidado de hacer reserva expresa de que en ningún caso se comprenden en ella ni el mero interés en la legalidad, ni los agravios potenciales o futuros (...) para que exista interés legitimador basta con que el éxito de la acción signifique para el recurrente un beneficio material o jurídico o, por el contrario, que el mantenimiento de la situación creada por el actor combatido le origine un perjuicio, incluso aunque tales beneficios o perjuicios se produzcan por vía indirecta o refleja”.

Siguiendo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 21 de mayo de 1996), **“las circunstancias exigidas para que exista legitimación activa son dos: la relación inmediata del recurrente con las repercusiones del acto administrativo y la identificación de un perjuicio positivo de cierto derivado de la ilegalidad del acto recurrido. Además, el interés**



**legítimo** “debe ser concretado por el recurrente y más cuando es negado por la parte demandada, lo que arroja sobre aquél la carga de su determinación y prueba” (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 1996). Tales criterios permiten a la jurisprudencia concluir que el **interés legítimo** no puede consistir en la defensa de la mera legalidad “ni cabe tampoco que como interés subjetivo relevante puedan estimarse genéricos intereses profesionales, de carácter abstracto, cuya defensa en su caso podrá corresponder a los sujetos colectivos con aptitud para representar tales intereses, pero no a ningún funcionario individualmente considerado” (Sentencia, citada, de 12 de febrero de 1996).”

Y también conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha definido el interés legítimo ( entre otras, en su sentencia de 1 de julio de 1985 a la que se remite en Sentencia de 15 de marzo de 2013 ) como “*el que tienen aquellas personas que por razón de la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal, o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de cualquier ciudadano, de que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento cuando con motivo de la persecución de fines de interés general, inciden en el ámbito de tal interés propio, aun cuando la actuación de que se trate no les ocasione en concreto un beneficio o un servicio inmediato*”; o como reconoció la sentencia de 14 de julio de 1988 , “*para que exista el interés basta con que el éxito de la acción represente para el recurrente un beneficio material o jurídico o, por el contrario, que el mantenimiento de la situación creada o que pudiera crear el acto combatido le origine un perjuicio, incluso aunque tales beneficio o perjuicio se produzcan por vía indirecta o refleja*”.

En el mismo sentido el Tribunal Constitucional ha establecido al respecto que el artículo 24.1 de la Constitución Española está imponiendo a los Tribunales la obligación de interpretar con amplitud las fórmulas de legitimación activa para acceder a los procesos judiciales, y entre ellas, la del interés directo (SSTC 24/87 , de 15 de febrero, 46/87, de 21 de abril, 171/88, de 30 de septiembre, 15/90, de 1 de febrero y SSTC de 25-5-87, 3-2 y 23-3-88). Asimismo señala que la expresión **interés legítimo** utilizada por el art. 5 LOPJ y por la Constitución es más amplia que la de interés directo de la Ley



Jurisdiccional (STC 60/82), y como tal resulta identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida. Ahora bien dicho Tribunal también ha señalado que dicha expresión de **interés legítimo**, aunque sea un concepto diferente y más amplio que el de interés directo, ha de entenderse referida a un interés en sentido propio, cualificado o específico (STC 257/88).

En el presente caso resulta patente que los recurrentes carecen de legitimación para interponer el recurso al tratarse de funcionarios interinos del Cuerpo Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Montes; no pertenecen, por tanto, a ninguno de los Cuerpos Docentes a los que se refiere el acto objeto del recurso que determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada Ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al Cuerpo de Maestros, Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos docentes.

#### **SEXTO.- Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos.**

Con carácter previo a la resolución del recurso de reposición se ha solicitado a la **Dirección de los Servicios Jurídicos** la emisión del preceptivo Dictamen en virtud del artículo 7.1.j) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al cual corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, entre otros asuntos en las *“Propuestas de resolución de recursos cuando ésta corresponda al Consejo de Gobierno”*.

En la consideración CUARTA del dictamen expone, en el mismo sentido que el Servicio Jurídico hizo en su informe la siguiente conclusión:

*“En consecuencia –y suscribiendo el contenido de dicho Informe propuesta sobre tal falta de legitimación– solo puede concluirse que los*



recurrentes **carecen de legitimación** para interponer el recurso al tratarse de funcionarios interinos del Cuerpo Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Montes; no pertenecen, por tanto, a ninguno de los Cuerpos Docentes a los que se refiere el acto objeto del recurso que determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada Ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al Cuerpo de Maestros, Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos docentes.”

En virtud de cuanto antecede, vistos los documentos y preceptos que se citan, y de acuerdo con el artículo 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno

## ACUERDA

**INADMITIR A TRÁMITE** el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución de 29 de Julio de 2022 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022 por el que se determina el número de plazas que será objeto de la convocatoria excepcional prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para estabilización de empleo temporal de larga duración por el sistema de concurso, e identificación de plazas a incluir según la disposición adicional octava de la citada ley en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.



Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el juzgado de lo contencioso administrativo de la Región de Murcia que corresponda, de acuerdo con los artículos 8.2.a), 10.1.a) sensu contrario, 14.1.segunda, y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**ACUERDO SOBRE FIJACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL EJERCICIO 2022.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno aprueba las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2022, que incluye la aplicación de la subida general de retribuciones aprobada para el presente ejercicio del 3,5% sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2021 prevista en la legislación básica del Estado.

**1. CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO EN LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

**1.1.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022 (BORM nº 21, de 27 de enero), las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de



Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley	· Subgrupo A1 Estatuto Básico.
Grupo B Ley 30/1984 y Ley 5/2001	· Subgrupo A2 Estatuto Básico.
Grupo C Ley 30/1984 y Ley 5/2001	· Subgrupo C1 Estatuto Básico.
Grupo D Ley 30/1984 y Ley 5/2001	· Subgrupo C2 Estatuto Básico.
Grupo E Ley 30/1984 y Ley 5/2001	Agrupaciones profesionales Estatuto Básico.

**1.2.** En consonancia con lo dispuesto en su artículo 22.2, que señala que “En el ejercicio 2022, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,...”, el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en el artículo 19.Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, (BOE nº 312, de 29 de diciembre); con carácter de norma básica, estableció:

“En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de



homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo...”

Así mismo, por su condición de legislación básica del Estado, es de aplicación el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, que en el artículo 23, establece:

“1. Adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

**2** Ese incremento adicional se efectuará en los mismos términos dispuestos por el artículo 19.Dos, y seguirá las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se aplicará sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021, de forma que la suma de ambos consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.

2.<sup>a</sup> Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año.

3.<sup>a</sup> En el ámbito de las comunidades autónomas y entidades locales se tendrá que materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023.”

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de



12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

**1.3.** En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2022, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo es de un 3,5% para el ejercicio 2022.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

**1.4.** Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2022, con el incremento del 3,5% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2021.

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El “complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria”, se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes



en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”–, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de



guardia de presencia física– están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual: 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurorradiología Vasculosa Intervencionista, Radiología Vasculosa Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.



La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia.

**1.5.** El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 3,5% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2021 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo, se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

**1.6.** El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio con aplicación de la subida general de retribuciones del 3,5%.

**1.7.** En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el



Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas, incluyendo la aplicación del 3,5% de incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

En el Anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantos e implantes) y la disponibilidad de los profesionales con la misma subida retributiva. Se incluye en los recursos personales de los explantes multiorgánicos y en óseos/tejidos, concretamente en la tabla retributiva de los explantes un/a enfermera/o adicional perfusionista o en su defecto un enfermero/a experto/a en el manejo de ECMO, para el operativo de donación en asistolia con dispositivo ECMO, sin variación en la cuantía de retribuciones respecto al resto de enfermeros-as que participan en los mismos.

**1.8.** A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2021, con el incremento porcentual para 2022 del 3,5%:

1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) El personal que ocupe puestos de trabajo en “Órganos Centrales” que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa Sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de los requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del



año 2021, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2022 y con referencia al primer semestre del año 2022 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2022. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.8.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

**1.9.** Por su parte, en el Anexo XI, se incluye el importe a percibir, en concepto de productividad variable, por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como en un subapartado distinto la de los Capellanes.

**1.10.** En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/ Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

**1.11.** Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.



A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**1.12.** Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo.

**1.13.** Las retribuciones correspondientes al complemento de carrera profesional (carrera y promoción profesional), se abonarán, si se cumplen los requisitos exigidos, conforme a la normativa vigente.

**1.14.** Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le



sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

**1.15.** En la Tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados.

**1.16.** En las Tablas VII y VIII se incluyen los valores que por los conceptos retributivos de “complemento de carrera” y “promoción profesional”, previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Al respecto, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2022 en su Disposición Adicional vigésima segunda establece:

“Carrera y promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud.

1. Las convocatorias de niveles de carrera/promoción profesional que efectúe durante el año 2022 el Servicio Murciano de Salud, que fijarán, entre otros puntos, los requisitos de participación, los criterios de evaluación y las condiciones de pago de los mismos, permitirán el acceso a éstos del personal estatutario temporal de forma equitativa a lo que se disponga para el personal estatutario fijo y funcionario de carrera.

2. Los efectos económicos de los niveles que se puedan reconocer en las convocatorias correspondientes a los años 2020 y 2021, acumularán los porcentajes que para dichos ejercicios contempla el Acuerdo para la Mejora del Empleo Público y de las Condiciones de Trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia para dichos ejercicios. De tal manera que, aquellos que obtengan el reconocimiento de un nivel en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2020, percibirán a partir de enero de 2021 el 65% de dicho nivel, y los que obtengan dicho reconocimiento en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 así como los que lo



obtuvieron en la del 2020, cobrarán el 100% a partir de enero de 2022.

3. Los niveles que se reconozcan en las convocatorias correspondientes al año 2022 y sucesivos ejercicios, se devengarán en su totalidad a partir del 1 enero del siguiente año.”

**1.17.** El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

**1.18.** Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución, salvo el “complemento de atención continuada A” cuyo pago no podrá ser duplicado.

**1.19.** Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.675,63 euros, en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.342,17 euros, también mensuales, en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al



mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

## **2.- RETRIBUCIONES APLICABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL QUE TODAVIA NO ES DE APLICACION EL CAPÍTULO IX DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

Tras la desaparición el pasado 31 de diciembre de 2013 de la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, acordada por el artículo 10 del Real Decreto- ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, quienes permanezcan



en dicho régimen deberán hacerlo en las condiciones que mantenían el 31 de diciembre de 2013.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

### **3.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN REGIMEN LABORAL.**

**3.1.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

**3.2.** El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

**3.3.** Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, PIR, QUIR, RFIR) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para



los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2022, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 3,5% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2021.

Igualmente, este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

#### **4.- CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.**

**4.1.** La Tabla IV recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

**4.2.** La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 3,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.



## **5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PERSONAL AL QUE RESULTA DE APLICACIÓN EL PRESENTE ACUERDO.**

### **5.1. INDEMNIZACIONES.**

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2021, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3- 06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

### **5.2. DEVENGO DE RETRIBUCIONES**

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

### **5.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PAGAS ADICIONALES DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO**



A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera



permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2021, que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirá en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

#### **5.4. LIQUIDACION DE HABERES.**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un



centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

Si los cambios de centro de trabajo son en el ámbito del Servicio Murciano de Salud no será necesaria tal certificación al compartir los programas de gestión de nóminas y de personal.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

## **5.5. VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO.**



El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividido entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de



horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

## **5.6. RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS.**

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

## **6. - EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA.**

**6.1.** La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2021, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

**6.2.** En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiéndose por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.



**6.3.** Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

(Se une texto del Anexo como documento nº 7)

**AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL AUXILIAR DE INFORMÁTICA CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

**Objeto:** Suministro de material auxiliar de informática con destino a los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

**Presupuesto base de licitación:** 1.508.942,60 € (21% IVA incluido)

**Plazo de duración:** Dos años.



**PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COLCHONES, ALMOHADAS, VESTUARIO PACIENTE Y CALZADO PERSONAL SANITARIO CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

Consejería proponente: Salud

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

**ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

**Objeto:** Adquisición de colchones, almohadas, vestuario paciente y calzado personal sanitario con destino a los centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud.

**Presupuesto base de licitación:** 580.775,80 € (21%IVA incluido).

**Plazo de duración:** Dos años.

**AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIVERSOS REACTIVOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL TIPAJE Y RECOGIDA DE SANGRE CON DESTINO AL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN.**

Consejería proponente: Salud



#### INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.  
En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

**Objeto:** Suministro de diversos reactivos y equipos necesarios para el tipaje y recogida de sangre con destino al Centro Regional de Hemodonación.

**Presupuesto inicial del contrato:** 969.633,50€ (21% IVA incluido)

**Plazo de ejecución:** Un año.

**RATIFICACIÓN DEL ACUERDO SINDICAL ALCANZADO EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD CELEBRADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 ENTRE EL SMS Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CSIF, UGT, Y CESM, SOBRE LAS BASES A LAS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LAS CONVOCATORIAS DERIVADAS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO Y LAS DE LAS PLAZAS QUE HAN DE SER PROVISTAS POR EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, Y EL PLAN DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Consejería proponente: Salud

#### INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

### **ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno ratifica el acuerdo sindical alcanzado en mesa sectorial de sanidad celebrada el día 2 de noviembre de 2022 entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales CSIF, UGT y CESM, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público y las de las plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y del plan de estabilización de empleo temporal según lo dispuesto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante distintas Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fechas 27 de diciembre de 2019 (BORM nº 301, de 31 de diciembre), 17 de diciembre de 2020 (BORM nº 300, de 29 de diciembre) y 16 de diciembre de 2021 (BORM nº 293, de 21 de diciembre), tras el informe favorable del Consejo Regional de la Función Pública y su posterior ratificación por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que habían de ser provistas por el procedimiento de promoción interna, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

**Segundo. -** Asimismo por Acuerdo de 12 de mayo de 2022 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a la estabilización de empleo temporal del mismo organismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BORM nº 119, de 25 de mayo de 2022).



**Tercero.-** A la vista de ello, teniendo en cuenta la inexistencia de desarrollo reglamentario de dichos preceptos en el ámbito regional, tanto el Servicio Murciano de Salud como las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad coinciden en la conveniencia de aprobar las bases a las que se deberá ajustar las fases de Concurso oposición y concurso, en su caso, de las citadas ofertas de empleo con el fin de que estos procesos, sin perjuicio de las peculiaridades que puedan presentar las diferentes categorías profesionales, se desarrollen de manera homogénea.

**Cuarto.-** Por el Servicio Murciano de Salud se elaboró propuesta de bases a las que se deberán ajustar las convocatorias derivadas de las Ofertas de Empleo Público y las de las plazas que han de ser provistas por el Procedimiento de Promoción Interna, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y Plan de Estabilización de Empleo Temporal según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y los baremos aplicables a cada categoría.

**Quinto.-** Con fecha 2 de noviembre de 2022 se celebró Mesa Sectorial de Sanidad donde se negociaron las citadas bases por el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la citada Mesa Sectorial, aprobándose las mismas, por el SMS y las Organizaciones Sindicales CESM, UGT Y CSIF, según consta en certificado emitido con fecha 17 de noviembre de 2022, por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Sanidad del Servicio Murciano de Salud, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, redactado en los siguientes términos:

*“Que en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 2 de noviembre de 2022, se incluyó como punto único del orden del día la **“Propuesta de acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales, sobre las Bases a las que se deberán ajustar las convocatorias derivadas de las Ofertas de Empleo Público y las de las plazas que han de ser provistas por el Procedimiento de Promoción Interna, correspondientes a los años 2019,2020 y 2021, y Plan de Estabilización de Empleo Temporal según lo dispuesto en la Ley 20/21,***



**de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y los baremos aplicables a cada categoría.”**

Según consta en el borrador del acta, el Subdirector General de RRHH, informa de los errores detectados en los borradores remitidos y la incorporación de lo hablado y consensuado en el en el último grupo de trabajo, que resumidamente es lo siguiente:

- . Se incluye a los profesores asociados con una puntuación marginal.
- . En relación a la formación continuada, se ha aumentado a los últimos 15 años, independientemente que fuera o no en el período de residencia.
- . En el apartado docencia, se pasa el peso de 6 a 4 puntos.
- . En cuanto al baremo de analista de sistemas se hará uno especial en el que el tiempo de servicios prestados en la categoría de analista de aplicaciones se valore con un 60% de la puntuación asignada a los servicios prestados en la misma categoría/opción convocada (analista de sistemas).

Asimismo, y según consta en el borrador del acta de dicha reunión, se negoció dicho punto con la siguiente postura de las organizaciones sindicales respecto a lo remitido:

CSIF: De acuerdo.

UGT: De acuerdo.

SPS: No está de acuerdo.

SATSE: No está de acuerdo.

CESM: De acuerdo, pero eliminando el párrafo de los puestos de difícil cobertura de las Bases, independientemente de que se aplique por Ley.

CCOO: Se abstienen. Asimismo, matizan que a efectos internos del trabajo del SMS están de acuerdo.

El Subdirector General de RRHH, informa que se remitirán los baremos definitivos antes de su aprobación para que puedan verificar los cambios.



*Lo que se hace constar con anterioridad a la aprobación del Acta según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos oportunos.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º)** La negociación de la modificación de las citadas bases en la Mesa Sectorial de Sanidad tiene lugar según lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, que señala: *“Mesas sectoriales de negociación. 1. La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario de los servicios de salud se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*

*2. En el ámbito de cada servicio de salud se constituirá una mesa sectorial de negociación, en la que estarán presentes los representantes de la correspondiente Administración pública o servicio de salud y las organizaciones sindicales más representativas en el nivel estatal y de la comunidad autónoma, así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en la elecciones para delegados y juntas de personal en el servicio de salud”*

**2º)** A su vez, y en relación con las materias objeto de negociación en tales mesas, el art. 80.2. del Estatuto Marco, dispone: *“Pactos y Acuerdos. Deberán ser objeto de negociación, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, las siguientes materias: d) Las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del servicio de salud”*

**3º)** En términos similares el art. 37 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala: *“Materias objeto de negociación.1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c)*



*Las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”*

Como se observa, la normativa citada prevé que los acuerdos que se alcancen con las organizaciones sindicales, así como las modificaciones de estos, requieren para su validez y eficacia, la ratificación por el órgano de gobierno, en este caso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4º) El Decreto número 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Salud, adscribe en su art. 2.2. al Servicio Murciano de Salud a la Consejería de Salud.

A la vista de lo expuesto, se eleva al Consejo de Gobierno propuesta para la ratificación del Acuerdo sindical alcanzado en Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 2 de noviembre de 2022, sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público y las plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y del plan de estabilización de empleo temporal según lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que figura como Anexo a la presente.

(Se une texto del Acuerdo como documento nº 8)

### **DECLARACIÓN DE LESIVIDAD E INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SALUD.**

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



Consta dictamen nº 185/2022 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### ACUERDO:

Visto el dictamen número 185/2022, de 27 de julio, emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia acerca de la consulta efectuada por esta Consejería en relación con la resolución de un recurso extraordinario de revisión interpuesto por [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil Lirola, Ingeniería y Servicios, S.L., en el seno del contrato de servicios, denominado “acondicionamiento y mantenimiento de las instalaciones del hotel “El Cenajo” en Moratalla, para alojar a inmigrantes irregulares en situación de cuarentena por Covid19”, así como el expediente tramitado en la Secretaría General de la Consejería de Salud para la declaración de lesividad para el interés público de la Orden de 9 de noviembre de 2020, del Consejero de Salud, se formula al Consejo de Gobierno propuesta de Acuerdo de declaración de lesividad e interposición de recurso contencioso administrativo de lesividad, basada en los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la promulgación de un “Protocolo de actuación ante posibles casos importados de Covid-19 en el contexto de la inmigración irregular” de 25 de julio de 2020, supuso para esta comunidad autónoma la obligación de dotar de solución habitacional a los inmigrantes irregulares que, arribados a nuestras costas, y habiendo resultado contagiados o contactos estrechos de contagiados por el virus Covid-19 (SARSCoV-2), debían guardar cuarentena obligatoria. En consecuencia, el Secretario General de esta Consejería de Salud dictó, a propuesta de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, la **Orden de 20 de agosto de 2020**, por la que se declaraba de emergencia, entre otras, la contratación del acondicionamiento y mantenimiento de las instalaciones del hotel “El Cenajo” en Moratalla, para alojar a inmigrantes irregulares en situación de cuarentena por Covid-19, que



se encomendó verbalmente el 30 de julio de 2020 a la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. (en adelante, la empresa), con CIF B-04683124, por un plazo de ejecución de un mes, pudiendo prorrogarse por periodos de igual duración, o inferiores, según las necesidades de esta Administración, todo ello de conformidad con Informe razonado emitido por la Técnico consultora de la Vicesecretaría General.

**SEGUNDO.-** En fecha 10 de septiembre de 2020, la empresa presenta a través de FACe, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, la primera factura n.º 001, serie 8918, por un importe de 276.637,65 €, IVA incluido, indicando como cuenta corriente en la que hacer el pago la siguiente: ES93 0049 1864 37 2110229677.

**TERCERO.-** En fecha 3 de noviembre de 2020, se recibe en la cuenta de correo del Servicio Económico y de Contratación de esta Consejería de Salud “owner-contratacion-salud@listas.carm.es”, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), un correo electrónico remitido supuestamente por el Departamento Económico Financiero de la empresa, desde la dirección “contrataciones@ml1.net”, en el que haciéndose pasar por la misma, informan de que a partir del 1 de noviembre de 2020 cambian los datos de la cuenta bancaria para los pagos y solicitan la dirección de correo electrónico a la que enviar los datos de la nueva cuenta (certificado de titularidad bancaria).

**CUARTO.-** El 4 de noviembre de 2020, se recibe un nuevo correo electrónico, del mismo modo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), remitido supuestamente por el Departamento Económico Financiero de la empresa, desde la dirección “contrataciones@ml1.net”, por el que envían el certificado de titularidad de la cuenta bancaria a la que desean hacer el cambio y que se indique la fecha del próximo pago programado. En el justificante figuran los datos identificativos de la empresa, su sello y firma del representante y el sello y firma de la entidad bancaria, que es ING Direct. La nueva cuenta es la n.º ES72 1465 0100 9317 4088 3147.

A la vista de dicho certificado, se procede por el Servicio de Contratación a la modificación de los datos bancarios de la empresa en SIGEPAL.



**QUINTO.-** En fecha 9 de noviembre de 2020, el Director General de Salud Pública y Adicciones, por delegación del Consejero de Salud, dicta Orden de pago en los mismos términos de la Propuesta formulada por el Jefe de Servicio Económico y de Contratación, previa fiscalización favorable de la Intervención delegada de fecha 6 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

*“(…)Primero.- Aprobar la mencionada factura por un importe total de 276.637,65 Euros (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO).*

*Segundo.- Autorizar y comprometer el gasto y reconocer la obligación y proponer el pago a favor de LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L, con CIF: B04683124 y domicilio social en Avenida Bulevar, n.º 301, 2ºC, 04104, El Ejido (Almería), a su IBAN: ES72 1465 0100 9317 4088 3147, con cargo a la partida presupuestaria 12.03.00.413E.227.09, proyecto de gasto nº 44881, Gasto elegible, CPV: 79713000-5, Nº Registro FAcE: 20200114862916, Nº Registro Tramel: 2020/058891.(…)”*

El 16 de noviembre de 2020, por la Tesorería General de la Consejería de Hacienda se materializa el pago de la factura.

**SEXTO.-** Tras detectarse que la competencia para autorizar y comprometer el gasto y reconocer la obligación y proponer el pago de la factura estaba delegada en la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, y no en el Director General de Salud Pública y Adicciones, el Consejero de Salud, en fecha 24 de noviembre de 2020, dicta Orden por la que se avoca la competencia y se convalida la Orden a la que hace referencia en el apartado quinto.

**SÉPTIMO.-** El 25 de noviembre de 2020, según informa el Servicio Económico y de Contratación, se recibe en el mismo una llamada de la empresa interesándose por el pago de la factura y respondiéndosele que ésta ya había sido abonada a la cuenta que habían facilitado por correo electrónico. La



empresa manifiesta que en ningún momento habían comunicado un cambio de cuenta, detectándose en ese momento que se podría haber producido una estafa.

**OCTAVO.-** El 26 de noviembre de 2020, el Vicesecretario de la Consejería de Salud interpone la correspondiente denuncia ante la División Económica y Fiscal de la Jefatura Superior de la Policía de la Región de Murcia (Atestado núm. 6127/2020).

**NOVENO.-** La Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) de la Policía confirmó que la Consejería de Salud había sido víctima de un tipo de delito de estafa digital **“phishing”** consistente en el pago de facturas a un defraudador que suplanta la identidad del proveedor real. La operativa delictiva es la siguiente: los infractores infectan el servidor de una empresa accediendo a sus datos de facturas y clientes. A continuación envían correos electrónicos a la empresa a quien corresponde su pago, desde una cuenta de correo simulada y facilitando una cuenta bancaria donde realizar el pago que en realidad no pertenece al proveedor, sino al defraudador. La empresa objeto de fraude abona el importe de esa factura real en la cuenta bancaria del defraudador, bajo la creencia de estar pagándosela a su proveedor.

A fecha actual no consta fehacientemente que la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) de la Policía Nacional haya finalizado la investigación policial ni que haya trasladado el caso a la Fiscalía. En consecuencia, no se dispone de información alguna sobre la identidad del titular de la cuenta bancaria a la que fue transferido el pago denunciado.

**DÉCIMO.-** El Servicio Económico y de Contratación informa de que en la misma fecha de presentación de la denuncia, la empresa LIROLA Ingeniería y Obras S.L., le reenvió al Jefe de dicho Servicio un correo electrónico que les había sido remitido por la Plataforma de Contratación del Sector Público, por el que se les advertía de que se estaban produciendo intentos de suplantación de los correos de las empresas registradas en dicha plataforma.



**UNDÉCIMO.-** Con fecha 15 de marzo de 2022 interpone el representante de la mercantil LIROLA recurso extraordinario de revisión contra la Orden de Pago de 9 de noviembre de 2020. La mercantil invoca como causa del recurso extraordinario de revisión la establecida en el artículo 125.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre):

*“1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión...cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en **error de hecho**, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.”*

En dicho recurso la empresa solicita que se le abone el importe de la mencionada factura, adicionando los intereses devengados hasta el efectivo pago de la anterior cantidad, por considerar que *“**existe un error mecanográfico** en la misma, por cuanto que refleja un número de cuenta corriente que no pertenece a mi patrocinada, y que por lo tanto ha imposibilitado el pago de la partida presupuestaria obrante en la misma, ocasionando a mi mandante unos graves perjuicios, pues, casi dos años después de haber prestado el servicio y haber soportado el gasto que ello conllevaba, (pago a diferentes proveedores y subcontratas), aún no ha recibido la contraprestación pactada.”*

**DUODÉCIMO.-** En el expediente tramitado para la resolución del recurso extraordinario de revisión figura el informe del Servicio Económico y de Contratación actuante:

*“Que el contrato de referencia ha estado en vigor desde el 31 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021. La finalización del contrato le fue comunicada a la empresa por la Responsable del contrato, mediante escrito que le fue notificado mediante Dirección Electrónica Habilitada (DEH), con fecha 27 de septiembre de 2021.*



*Que según el certificado de fin de contrato emitido por la responsable del mismo, de fecha 30 de diciembre de 2021, la empresa ha desempeñado satisfactoriamente los servicios contratados, según la orden de declaración de emergencia, por un importe total ejecutado de 1.874.649,49 € (IVA incluido), desde el inicio de la prestación, hasta la finalización de la emergencia que la motivó.*

*Que la empresa ha percibido un total de 1.598.011,84 € (IVA incluido) por los servicios contratados desde el inicio de la prestación de los servicios hasta la finalización de la emergencia que la motivó, descontado el importe de 276.637,65*

*€, (IVA incluido) de la primera factura, que mediante engaño se abonó en una cuenta fraudulenta creada para consumir la estafa de la que fue víctima la Consejería de Salud.*

*Que por parte del representante legal de la empresa, con anterioridad a la interposición del recurso extraordinario de revisión, se han remitido a la Secretaría General de la Consejería de Salud a través del Registro Electrónico de la CARM, dos escritos, de fechas 10 de diciembre de 2020 y 13 de abril de 2021, respectivamente, por los que insta a la Consejería de Salud a que se abone la factura.”*

**DÉCIMO TERCERO.-** En el seno de las actuaciones llevadas a cabo por el Servicio Jurídico de esta Consejería de Salud, se recabaron el ya mencionado informe del Servicio Económico y de Contratación e informe de la responsable del contrato ambos de la Vicesecretaría General de la Consejería.

Se solicitó también el parecer de los órganos consultivos de la Región de Murcia:

- En primer lugar, el preceptivo dictamen fundado en Derecho de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Región de Murcia, establecido en el artículo 7.1 letra k), de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



*“Artículo 7. Ejercicio de la función consultiva.*

*1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:*

*k) Recursos administrativos extraordinarios de revisión.”*

- También, y dada la especial complejidad del asunto, se recabó dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Este dictamen, siguiendo el criterio establecido por el propio Consejo en su Memoria de 2001 (páginas 49 a 51), tiene carácter facultativo, toda vez que como manifiesta el Consejo en su análisis pormenorizado del asunto, contenido en la Memoria citada, no hay una expresa inclusión de los recursos extraordinarios de revisión en el elenco de materias susceptibles de dictamen preceptivo del artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, ni hay razones para considerar equiparables dichos recursos con las revisiones de oficio del apartado 6 del citado artículo.

Ambos órganos consultivos señalaron la improcedencia del recurso extraordinario de revisión basado en el error de hecho, por las razones que se desarrollan en la Orden de resolución del recurso.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Consejo Jurídico va más allá, y al analizar la licitud de la Orden de pago atacada, concluye señalando la conveniencia y posibilidad de su anulación, mediante la revisión de oficio de la misma.

En primer lugar, porque no concurre ninguno de los límites establecidos por el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para revisarla de oficio: *“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

La acción de revisión de la Orden de pago de 9 de noviembre de 2020 si el defecto del que adolece fuese su nulidad de pleno derecho no estaría sujeta a plazo, pues no otro es el sentido de la expresión *“en cualquier momento”* del



artículo 106 de la ley 39/2015; y el plazo de cuatro años para la declaración de lesividad de dicha Orden, si de su examen resultase su carácter anulable, no ha transcurrido totalmente.

En cuanto a la naturaleza del vicio de tal Orden, de su análisis se desprende, de acuerdo con lo manifestado por el Consejo Jurídico en su dictamen -a cuyo examen nos remitimos-, que de las posibles causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015, dado que el examen del expediente revela la constancia de la presentación de denuncia ante la Policía por una infracción penal, podría entenderse concurrente la causa de nulidad del apartado 1.d del citado artículo; sin embargo, el hecho de que de la presentación de la denuncia no se haya derivado ninguna actuación jurisdiccional, al no poder identificarse al autor o autores del hecho delictivo, nos lleva a descartar la nulidad de pleno derecho de la orden atacada, y proponer el inicio de un procedimiento de declaración de su lesividad contra el interés público y su posterior impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las razones jurídicas que se expondrán a continuación.

**DÉCIMO QUINTO.-** Haciendo propias las consideraciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, esta Consejería de Salud inició el procedimiento de declaración de lesividad mediante Orden de 14 de octubre de 2022. Otorgada audiencia a los interesados, manifestaron cuanto estimaron conveniente a sus intereses. Solicitado dictamen fundado en Derecho a la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre los extremos indicados, ésta lo emitió con fecha 29 de noviembre de 2022, manifestando parecer favorable a la declaración de lesividad de la Orden del Consejero de Salud de 9 de mayo de 2020 y a la interposición de recurso contencioso administrativo de lesividad.

A los antecedentes de hecho expuestos, corresponden los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para declarar la lesividad para el interés público de la Orden de 9 de noviembre de 2020, del Consejero de Salud por avocación, por la que se ordena el pago de una factura derivada del contrato



de acondicionamiento y mantenimiento de las instalaciones del hotel “El Cenajo” en Moratalla, para alojar a inmigrantes irregulares en situación de cuarentena por Covid19, **corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, en virtud de lo establecido por el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (*“Artículo 22. De las atribuciones del Consejo de Gobierno. Para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno: (...)27. Revisar de oficio las disposiciones y los actos nulos del Consejo de Gobierno y de los consejeros, así como declarar la lesividad de los actos anulables dictados por los mismos.”*) y el artículo 33.1.a de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*Artículo 33.- Revisión de oficio.1. Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables (...) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros.*)

**Igualmente corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para acordar interposición de recurso contencioso administrativo de lesividad**, según establece el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

**SEGUNDO.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratar en el Título V la revisión de los actos en vía administrativa establece una distinción entre actos favorables y actos de gravamen. Actos favorables son aquellos que afectan al destinatario, favoreciéndole con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, o incluso liberándole de un deber. Frente a ellos, los actos de gravamen son aquellos que restringen su patrimonio jurídico anterior, imponiéndole una obligación o una carga. Esta distinción tiene unos efectos significativos tanto en la producción de los actos, como en orden a su revocación, pues la Ley condiciona estrictamente la revocación por la Administración de los actos favorables o que han reconocido o declarado derechos y facultades a los destinatarios, límites que no afectan a los actos de gravamen.



En este sentido, la declaración de lesividad constituye un presupuesto procesal para la interposición del recurso contencioso-administrativo por parte de la Administración contra sus propios actos favorables o declarativos de derechos, siendo en el proceso que se promueva con base en esa declaración de lesividad donde se dilucidará si efectivamente concurre causa de anulabilidad en el acto declarado lesivo, todo ello con el fin de asegurar el equilibrio necesario entre el principio de seguridad jurídica, que postula en favor del mantenimiento de los derechos ya declarados, y el principio de legalidad que exige depurar las infracciones del Ordenamiento Jurídico.

El artículo 107 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la declaración de lesividad de actos administrativos anulables:

*“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.*

*2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82. Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.*

*3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.*

*4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.”*

Como vemos, el procedimiento de revisión de actos anulables que prevé el artículo 107 se desarrolla en dos fases: en la primera, es la propia Administración la que declara lesivo el acto administrativo, como presupuesto procesal para que la misma, ya en la segunda fase, se persone ante la



jurisdicción contencioso administrativa demandando la anulación de su propio acto, que sólo podrá producirse en virtud de sentencia.

**TERCERO.-** En el análisis que efectúa el Consejo Jurídico en su dictamen número 185/2022, de 27 de julio, sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por LIROLA frente a la Orden de pago de 9 de noviembre de 2020, establece que:

*“El examen del expediente no deja duda sobre la congruencia entre los documentos que lo integran, proceso de formación de la voluntad, y el acto final declarativo de la misma. En él figuran los documentos que demuestran la concordancia interna: consta la petición, aparentemente formulada por la empresa, de que se procediera a hacer el abono en una cuenta corriente distinta de la hasta entonces utilizada para tal fin. El hecho de que esa apariencia no responda a la realidad es algo que se detecta con posterioridad al dictado de la Orden. Es decir, en el momento en que se autorizó la Orden no se cometió un error demostrativo de la falta de congruencia entre lo pretendido a tenor de la instrucción y lo declarado. El error se detectó después presentando una entidad tal que impide al acto alcanzar el fin perseguido con su producción. Se trata pues de algo que se manifiesta con posterioridad en el tiempo a la propia declaración de voluntad, **demostrando la existencia de un vicio en la formación del consentimiento pero no en su pura exteriorización, haciéndolo acreedor del ejercicio de la potestad de revisión para eliminarlo.**”*

*Poniendo en conexión lo ahora dicho con lo advertido respecto de la naturaleza de acto complejo dictado para la ejecución del crédito presupuestario afectado observamos cómo el acto de gestión - la Orden – se refiere expresamente a un número de cuenta corriente coincidente con el comunicado “aparentemente” por la empresa; el acto de control -la fiscalización de la propuesta- se pronunció en sentido favorable y el acto contable -el documento ADOK- fue contabilizado recogiendo el mismo número de cuenta corriente que aparecía en la Orden. Es decir, de la documentación obrante en el expediente no puede deducirse la existencia de diferencia alguna demostrativa de un error. Cosa distinta, como decimos, es que, a la vista de actuaciones posteriores, se manifieste el **vicio en la conformación de la voluntad administrativa**, pero en ese caso no estamos ante un error*



de hecho, obstativo, sino ante un **error propio**, no siendo el supuesto regulado en el artículo 125.1 a) LPACAP.

**(...)De la existencia del vicio en la formación de la voluntad administrativa deriva la necesidad de su corrección.** No tratándose de un error de hecho no es posible acudir a la potestad de rectificación de los errores materiales, aritméticos o de hecho prevista en el artículo 109.2 LPACAP, rectificación que, además, no podría realizarse toda vez que la eficacia de la propuesta de pago se agotó en el momento en que se ejecutó el pago del documento contable ADOK por la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Queda por determinar la **conveniencia y posibilidad de anulación del acto**. Sobre este extremo debemos destacar la **concurriencia de ambos extremos**. Es conveniente la anulación porque, por principio, salvo que concurriera alguna de las circunstancias limitativas de la potestad de revisión previstas en el artículo 110 LPACAP, la Administración puede y debe eliminar los actos administrativos viciados. No otro sentido tiene la redacción del precepto entendido a sensu contrario, es decir, cuando no concurren tales circunstancias, la Administración debe ejercer su potestad de revisión.

En cuanto a la posibilidad de revisar el acto su **análisis** exige dilucidar la **naturaleza del vicio de que adolece para determinar que vía seguir para ello**. Si se tratara de una causa de nulidad de pleno derecho la adecuada es la revisión de oficio de los actos declarativos de derechos. Si es causa de anulabilidad, la declaración de lesividad y posterior impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Analizando las causas por las que legalmente sería posible la revisión de los actos nulos de pleno derecho nos encontramos con que, en el expediente remitido ha quedado acreditada la presentación de una denuncia ante la Policía por la comisión de una infracción penal, lo que nos lleva a examinar de entre tales causas, la de la letra d) del artículo 47.1 LPACAP relativa a que el acto dictado sea constitutivo de infracción penal o se dicte como consecuencia de ella. La constancia de la presentación de la denuncia no es suficiente para entender concurrente tal causa porque no hay, sin embargo, acreditación de ninguna actuación jurisdiccional. Como figura en la



**Sentencia núm. 467/2020 de 8 octubre. JUR 2021\2903, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:**

*“Por otro lado la STS, Sección 3ª, de 26 de noviembre de 2008, dictada en el recurso 1988/2006 señala que "Es innegable que la Administración no puede declarar por sí misma que se ha cometido una " infracción penal " de la que derive la aplicación del artículo 62.1 de la Ley 30/1992 a los efectos de la revisión de oficio.*

*Podrá admitir la solicitud de revisión si, entre otras hipótesis, quien la insta acredita un previo pronunciamiento de la jurisdicción penal a tenor del cual se haya juzgado que el acto administrativo impugnado era delictivo (o que se dictó a consecuencia de un delito)”. Del resto de causas del artículo 47 no hay ninguna que pueda estimarse aplicable, lo que nos lleva a la consideración de que **el vicio provoca la anulabilidad de la Orden, es decir, su retirada del ordenamiento debe encauzarse por la vía de la declaración de lesividad, para lo que se está dentro del plazo máximo previsto por el artículo 107.2 LPACAP. Y ello porque el efecto liberatorio de la obligación que el pago pretendía no ha llegado a producirse (artículo 1.157 Código civil), quedando pendiente de abono al contratista la cantidad reflejada en la factura más los intereses de demora por el retraso en el pago y, en su caso, los costes de cobro que haya soportado la empresa.**”*

**CUARTO.-** Todas estas razones llevan al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en las conclusiones de su dictamen relativo al recurso extraordinario de revisión de LIROLA Ingeniería y Servicios S.L., a declarar la procedencia de iniciar un nuevo procedimiento para tramitar la declaración de lesividad de la Orden de 9 de noviembre de 2020 y su posterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**QUINTO.-** Haciendo propias las consideraciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, esta Consejería de Salud inició el procedimiento de declaración de lesividad mediante Orden de 14 de octubre de 2022.

Otorgada audiencia a los interesados, manifestaron cuanto estimaron conveniente a sus intereses.



Solicitado el parecer de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Región de Murcia, en virtud de lo establecido en el apartado m) del artículo 7.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que le atribuye esta función en relación con los “*Expedientes de declaración de lesividad de actos anulables*”, emitió dictamen fundado en Derecho sobre los extremos indicados, con fecha 29 de noviembre de 2022, manifestando parecer favorable a la declaración de lesividad de la Orden del Consejero de Salud de 9 de mayo de 2020 e interposición de recurso contencioso administrativo de lesividad.

**SEXTO.- Esta Propuesta de Acuerdo de Declaración de Lesividad e interposición de recurso contencioso administrativo** ha sido elaborada e informada por el Servicio Jurídico de esta Secretaría General de Salud, dando cumplimiento al trámite del artículo 17 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, a los efectos previstos en los apartados 25 y 27 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno

## ACUERDA

**PRIMERO.- DECLARAR LA LESIVIDAD** para el interés público de la Orden de 9 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se autorizó a proceder al pago de una factura por un importe total de 276.637,65 Euros (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO), presentada por la empresa

*Lirola, Ingeniería y Servicios, S.L., en el seno del contrato de servicios, denominado “acondicionamiento y mantenimiento de las instalaciones del hotel “El Cenajo” en Moratalla, para alojar a inmigrantes irregulares en situación de cuarentena por Covid19”.*



**SEGUNDO.- INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LESIVIDAD** contra la Orden de 9 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la declaración de lesividad, conforme establece el artículo 46.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN CORRESPONSABLES.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia, Política Social y Transparencia, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables, al amparo del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 24 de febrero de 2022

(Se une texto del Decreto como documento nº 9)

**AUTORIZACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN DE UNA AYUDA**



**ECONÓMICA DIRECTA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRANIA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS.**

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, el Consejo de Gobierno autoriza aceptar la subvención otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mediante la que se dispone la concesión de subvención a la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 673/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar la prestación de una ayuda económica directa a las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos por importe de 1.835.856,00 euros, con sujeción a lo dispuesto en el mismo.

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO N.º 14/2022 DE 10 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Consejería proponente: Educación

**INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

**ACUERDO:**



A propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 14/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación.

(Se une texto del Decreto como documento nº 10)

### **DECRETO DE DECLARACIÓN DEL SALTO DEL USERO, COMO ESPACIO NATURAL PROTEGIDO, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO NATURAL**

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

#### **INFORMES:**

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales hoy, 7 de diciembre, se examina el expediente y es informado favorablemente.

#### **ACUERDO:**

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto de Declaración del Salto del Usero, como Espacio Natural Protegido, en la Categoría de Monumento Natural.

(Se une texto del Decreto como documento nº 11)

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las diez horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:**

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE:**



16/12/2022 13:10:40

15/12/2022 11:49:40 LOPEZ, MIRAS, FERNANDO

ORTUNO, SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

